



Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN

Enseñanza de la lengua de señas

Proyecto de Ley Bol.12.281-04

Pamela Cifuentes V./ Luis Castro P./ Pedro S. Guerra A.
Asesoría Técnica Parlamentaria / Área Políticas Sociales

Esta presentación responde a una solicitud formulada por la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, mediante **Oficio 44/21 de 20 de abril de 2021** dirigido a la Dirección de la BCN.

Tres partes

- Marco legal en Chile de la lengua de señas
- Perspectivas comparadas
- Implicancias de una reforma educativa

1. Antecedentes legales en Chile



Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN

Ley Chile

Ley 21303

MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA PROMOVER EL USO DE LA LENGUA DE SEÑAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Publicación: 22-ENE-2021 | Promulgación: 15-ENE-2021

Versión: Única De : 22-ENE-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2nbuh>



¿Qué modificaciones introduce?

- Modifica la Ley 20.422 sobre **igualdad de oportunidades** e inclusión social de personas con discapacidad
- Incorpora **conceptos** de personas con discapacidad auditiva y personas sorda
- Define la **lengua de señas**

¿Qué es la lengua de señas?

"Artículo 26.- La lengua de señas chilena es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva. El Estado reconoce su carácter de lengua oficial de las personas sordas.

El Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, de conformidad con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas."

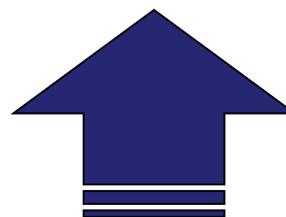
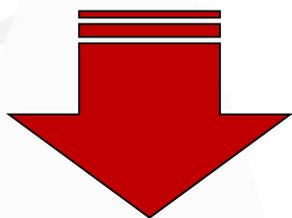
¿Cómo incide la LS en la educación formal?

Educación e inclusión escolar (art. 34 Ley 20.422) Garantía de acceso a establecimientos de educación regular y especial "La enseñanza para los y las estudiantes sordas en los establecimientos señalados en el inciso anterior deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua."

Artículo 42 - Los establecimientos educacionales deberán, progresivamente, adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sistema educativo.

2. Experiencias comparadas

Derecho a recibir educación en LS



Adaptación de la escuela regular a LS

Brasil



Desde 2002 rige la Ley 10-436 sobre Lengua Brasileira de Señas

“forma de comunicación y expresión, con un sistema lingüístico de naturaleza visual-motora, y con estructura gramatical propia, que en conjunto constituyen un sistema lingüístico de transmisión de ideas y de hechos, propios de las comunidades de personas sordas en ese país (artículo 1).”



En el ámbito educativo la ley busca garantizar la integración educativa de las personas con discapacidad auditiva.

¿Qué medidas se promueven?

- El reglamento de la *Lei 10.436*, establece diversas medidas para que las instituciones de enseñanza pública para garantizar la integración educativa a las personas con una discapacidad auditiva, en todos los niveles.
- La lengua de señas brasilera debe insertarse como **disciplina curricular obligatoria en los cursos de formación docente para el ejercicio de la pedagogía básica y media.**
- Apoyar, en la comunidad escolar, el uso y la difusión de Lengua de señas entre profesores, estudiantes, empleados, dirección escolar y miembros de la familia, incluso ofreciendo cursos;
- Énfasis en la formación de los docentes en LS y la formación curricular



Colombia



En 1996 se dictó la Ley 324, que crea normas en favor de la población sorda y la Lengua Manual Colombiana como idioma de la comunidad sorda.

La Ley 982 de 2005 busca equiparar oportunidades para las personas sordas y sordociegas

En legislación educativa....



Ley 115 de 1994, General de Educación, artículo 46 se refiere a la **integración académica y social** de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, señalando que forman parte integrante del servicio público educativo (artículo 46).

Sin embargo, la ley de educación no se refiere en forma expresa a las medidas que el sistema educativo contempla para propiciar su integración.

España



Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociega.

El art. 2 reconoce

“(...) el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, en los términos establecidos en esta Ley.”

El art. 4 define

k) Educación bilingüe: Proyecto educativo en el que el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo en un entorno en el que coexisten dos o más lenguas que se utilizan como lenguas vehiculares. En el caso de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas se referirá a las lenguas orales reconocidas oficialmente y las lenguas de signos españolas



¿Dónde se enseña en lengua de señas?

En los Centros que determinen las administraciones educativas, las que disponen los recursos para implementar modelos bilingüistas.

Esto implica una opción clara por un modelo que **no obliga a la integración** de los estudiantes sordos en los mismos establecimientos de lengua oral



No obstante, pueden encontrarse algunas pistas de integración.....

Ley 27/2007, Art. 7 Del aprendizaje en la Formación Reglada.

3. Los planes de estudios podrán incluir, asimismo en los centros anteriormente citados, el aprendizaje de las lenguas de signos españolas como asignatura optativa para el conjunto del alumnado, facilitando de esta manera la inclusión social del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego usuario de las lenguas de signos españolas y fomentando valores de igualdad y respeto a la diversidad lingüística y cultural



Ley2/2006 Art. 76 **Inclusión educativa, social y laboral**

2. Con objeto de reforzar la inclusión educativa, las administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

Francia



En 2005 se modifica el Código de Educación y se reconoce a la Lengua de Señas Francesa como lengua de la nación.

Se busca abrir las escuelas a los estudiantes con discapacidad y permitirles acceso óptimo a los conocimientos y a la integración social.

Se establece un derecho de opción a una comunicación bilingüe o una lengua francesa de señas. **Una persona sorda podría elegir sólo aprender lengua de señas o el bilingüismo.**

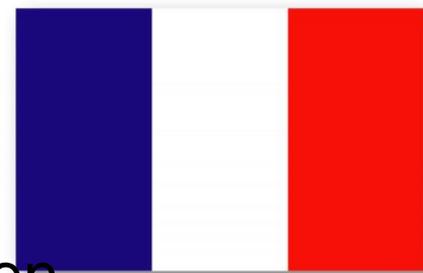
¿Qué se garantiza?



a) Educación en LSF a estudiantes con DA.

Tienen libertad de elección entre una comunicación bilingüe (LSF + francés escrito) o una en lengua francesa oral y escrita, con o sin apoyo de LSF.

El derecho a la escolarización se puede dar en la escuela regular, en unidades especiales de inclusión escolar o en centros especiales para personas sordas.



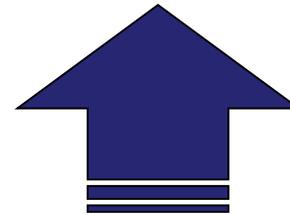
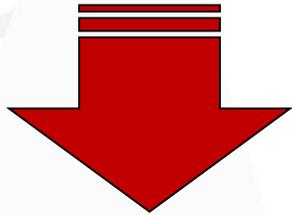
El modelo de bilingüismo se implementa en clases exclusivas para estudiantes sordos o bien en clase mixta.

b) Enseñanza de LSF opcional en primaria y secundaria. La lengua de señas se puede enseñar a toda la comunidad educativa de primaria y secundaria, de forma opcional a solicitud de estudiantes interesados (art. L312-9-1)

“La lengua de signos francesa se reconoce como una lengua por derecho propio. Todo alumno interesado debe poder recibir instrucción en lengua de signos francesa...”

3. Alcances que plantea modificar los OG educación escolar (LGE, arts. 29 y 30)

Derecho a recibir educación en LS



Adaptación de la escuela regular a LS

Propuesta de consideraciones para el proyecto de ley, boletín 12.281-04

- **Legislación que regula** el curriculum escolar
 - Proyectos recientes que buscaban regular
 - Otros proyectos que buscan regular (II trámite)
- **Contexto de elaboración** del curriculum escolar
- **Contexto de realización** del curriculum escolar

Legislación general que regula el curriculum escolar (DFL 2, de 2009)

- Principios, objetivos generales y reglas de elaboración del curriculum escolar
 - **El legislador** define los Objetivos Generales del curriculum escolar
 - **El Ministerio de Educación** elabora y propone las Bases Curriculares, los planes y programas de estudio, de acuerdo a los Objetivos Generales
 - **El Consejo Nacional de Educación** los aprueba.
 - A continuación, viene el largo proceso de apropiación y recontextualización del curriculum en la escuela y el aula, antes de convertirse en logros de aprendizaje.

Leyes especiales regulan curriculum escolar

- Ley 19.253, de 1993,
 - Art. 32. **Sistema intercultural bilingüe**
- Ley 20.405, de 2009,
 - Art. 3. Favorecer [la] **enseñanza [de los DDHH]** en todos los niveles del sistema educacional.
- Ley 20.418, de 2010,
 - Crea el plan de **educación sexual para el nivel EM.**
- Ley 20.911, de 2016;
 - Crea el **Plan de Formación Ciudadana**
- Ley 21.092, de 2018.
 - Incorpora la **Educación Financiera como OG de EM.**

Proyectos de ley recientes que **buscaban regular** el curriculum escolar

- Crea una asignatura de Memoria y Derechos Humanos en Educación Básica y Media. Boletín 12167-17 (archivado).
- Sobre educación sexual integral. Boletines 11.170-04, 12.542-04, 12.593-04, 12.955-04 (archivado).

Otros proyectos de ley en tramitación que buscan regular el curriculum escolar

En II trámite en el Senado

- Modifica la Ley N° 20.370, LGE, para incorporar, como uno de los objetivos de la enseñanza básica y media, la **educación digital**. Boletín 12.128-19
- Reforma previsional, contempla, agregar al artículo 29 de la LGE, un OG de **educación previsional**. Boletín 12281-04.

Consideraciones sobre el contexto de **elaboración** del curriculum escolar

- ¿Qué pasaría en el contexto del diseño del curriculum escolar si el legislador aprobara un objetivo general de LS?
 - El cambio propuesto implicaría **un proceso de construcción participativo y progresivo**
 - **de** la institucionalidad que elabora el curriculum escolar **con** la Comunidad de Personas Sordas
 - **para** articular la enseñanza de la LS con la estructura y la dinámica curricular del sistema escolar.

Consideraciones sobre el contexto de **elaboración** del curriculum escolar

Se trataría de definir

- Contenidos lingüísticos y culturales, y expresarlos en **habilidades**,
- Las que **deberían estar presentes en** los instrumentos curriculares **—BBCC- PPE—**,
- Los **propósitos formativos** y los **criterios de organización** de los aprendizajes de la LS,
- La **secuenciación** de los aprendizajes de LS **en la trayectoria escolar**,
- Las **estrategias didácticas y evaluativas** que forman parte de las pedagogías propias de la **Lengua de Señas**.

Consideraciones sobre el contexto de **realización** del curriculum escolar

—Condición de posibilidad 1.—

- **Formación docente inicial y en servicio en Lengua de Señas** (sin formación docente no hay realización posible del curriculum).
- Los profesores debieran ingresar a la escuela con esa competencia.

Consideraciones sobre el contexto de **realización** del curriculum escolar

- La escuela y el aula— como espacio de asimilación de reformas educacionales.
 - Reformas ya instaladas –pero no completamente asimiladas - LGE y Ley SAC (ley 20.529)
 - Reformas incompletas que no terminan de configurarse (ley SEP, ley de inclusión escolar)
 - Reformas en proceso de implementación (Desarrollo profesional docente, Plan de formación ciudadana, sistema de Educación pública)
 - Reformas que colisionan entre sí (Principios del sistema de educación pública con las reglas de rendición de cuentas de los establecimientos educacionales basadas en test estandarizados con consecuencias jurídicas)

Consideraciones sobre el contexto de **realización** del curriculum escolar

- “Hoy existen al menos **6 planes que las escuelas deben desarrollar:**
 - convivencia,
 - sexualidad,
 - inclusión,
 - desarrollo profesional,
 - formación ciudadana,
 - vida sana;
- **junto con** el Proyecto educativo, el Reglamento de Convivencia, diversos protocolos, planes de mejora y plan PIE (...)” [Todos al aula: 27]

Consideraciones sobre el contexto de **realización** del curriculum escolar

- En síntesis, “**El sistema escolar no está actuando como un sistema**”
 - Las escuelas, los directores y profesores, y también la comunidad escolar deben lidiar con un campo saturado de reformas educacionales y cargas administrativas.
- **Agréguese a esto, el impacto de la pandemia y sus efectos**
 - –la recuperación o reorganización llevará tiempo y recursos y obligará a concentrar energías en algunos objetivos esenciales –p. e. priorización del curriculum–.